

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS EXPEDIENTE № 91-2023-TSC-OSITRAN RESOLUCIÓN № 00097-2023-TSC-OSITRAN



	-	
YPENIENTE		

91-2023-TSC-OSITRAN

A PARTY A A A TOTAL				
APELANTE				
		and the second s		

ENTIDAD PRESTADORA: TREN URBANO DE LIMA S.A.

ACTO APELADO : Carta R-CAT-060630-2023-SAC

RESOLUCIÓN Nº 00097-2023-TSC-OSITRAN

Lima, 21 de diciembre de 2023

SUMILLA: Habiéndose presentado el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor (en adelante, el señor (contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-060630-2023-SAC, emitida por TREN URBANO DE LIMA S.A. (en adelante, TREN URBANO).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, TSC) no ha contado con el quórum mínimo de tres vocales que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consecuentemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quórum del TSC se reconstituyó con la designación de dos vocales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1. El 10 de marzo de 2023, el señor presentó un reclamo ante TREN URBANO, manifestando que el 9 de marzo de 2023, utilizó su tarjeta para facilitar el ingreso de familiares a la Estación Gamarra de la Línea 1 del Metro de Lima, advirtiendo posteriormente que se encontraba bloqueada, razón por la cual solicitó el desbloqueo y devolución del saldo en una nueva tarjeta.
- 2. Mediante Carta R-CAT-060630-2023-SAC, notificada el 31 de marzo de 2023, TREN URBANO declaró infundado el reclamo presentado por el señor señalando lo siguiente:
 - i- En las estaciones de la Línea 1 del Metro de Lima se dispone de letreros que contiene las "Acciones sancionables", donde se describen todas las conductas prohibidas para los usuarios, siendo una de ellas: "Realizar la venta ambulatoria, guardar cola o reventa de pasajes".
 - ii.- A fin de promover que los usuarios se conduzcan de manera adecuada en cumplimiento de las normas de uso del sistema, Línea 1 del Metro de Lima difunde en su página web la Guía del Pasajero, en la cual se señala lo siguiente: "No está permitido: Realizar venta obligatoria, guardar cola y/o revender pasajes".



Calle Los Negocios 192, Surquillo, Lima Central telefónica: (01) 500-9330 www.gob.pe/ositran



TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS EXPEDIENTE № 91-2023-TSC-OSITRAN RESOLUCIÓN № 00097-2023-TSC-OSITRAN

- iii.- De la investigación realizada de los hechos expuestos en el reclamo, a través del Reporte de movimientos de la tarjeta N° advirtió que dicha tarjeta no se encuentra asociada al DNI del señor y se han registraron usos irregulares en la estación Gamarra.
- 3. Con fecha 27 de abril de 2023, el señor interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-060630-2023-SAC, reiterando lo manifestado en su reclamo, y añadiendo que no se dedica a la venta ambulatoria de pasajes.
- 4. El 17 de mayo de 2023, TREN URBANO elevó al TSC el expediente administrativo, señalando lo siguiente:
 - i.- Conforme a lo señalado en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Tren Urbano de Lima S.A. (en delante, Reglamento de Reclamos de TREN URBANO), el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución que se recurre.
 - ii.- La decisión contenida en la Carta R-CAT-060630-2023-SAC objeto de impugnación fue notificada al señor de la 31 de marzo de 2023, razón por la cual el plazo máximo para la interposición del recurso de apelación venció el 25 de abril de 2023. Sin embargo, el señor de la plazo legal, razón por la cual corresponde que la apelación sea declarada improcedente por extemporánea.
- 5. Mediante Oficio N° 00147-2023-STO-OSITRAN, notificado el 19 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica del TSC puso en conocimiento del señor de absolución al recurso de apelación remitido por TREN URBANO.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 6. Las cuestiones en discusión son las siguientes:
 - i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-060630-2023-SAC.
 - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde amparar el reclamo presentado por el señor.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

 De conformidad con lo señalado en el numeral VII. 11 del Reglamento de Reclamos de TREN URBANO¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en delante, Reglamento de Reclamos de

"VII. 11 Recurso de Apelación.- Procede el recurso de apelación cuando la impugnación a la resolución emitida por la Gerencia de Servicio al Cliente de la Linea 1 se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro de derecho; se sustente en una nutidad; o cuando teniendo nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. El recurso de apelación deberá interponerse ante la Gerencia de Servicio al Cliente de la Linea 1 del Metro de Lima en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida, utilizando los canales definidos en el punto V.2 del presente Reglamento y, en caso la presentación del recurso se presente por escrito conforme al formato 3, documento que forma parte integrante del presente Reglamento".



Regiamento de Reclamos de TREN URBANO

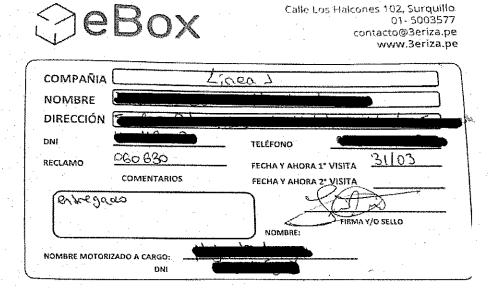


TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS EXPEDIENTE № 91-2023-TSC-OSITRAN RESOLUCIÓN № 00097-2023-TSC-OSITRAN

OSITRAN)², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.

- 8. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo correspondiente al presente procedimiento, se advierte lo siguiente:
 - i.- La Carta R-CAT-060630-2023-SAC fue notificada al señor de 31 de marzo de 2023, tal como se aprecia continuación:

Cargo de la Notificación física efectuada al señor ALARCÓN



- ii.- El plazo máximo que tuvo el señor para interponer el recurso de apelación venció el 25 de abril de 2023.
- iii.- El seño presentó el recurso de apelación el <u>27 de abril de 2023</u>, es decir, fuera del plazo legalmente previsto para ello.
- 9. Cabe señalar que el señor en la que se realizó la notificación de la Carta R-CAT-060630-2023-SAC.
- 10. En ese sentido, se verifica que el recurso de apelación fue presentado extemporáneamente, esto es, fuera del plazo legal establecido para su presentación, no correspondiendo que el TSC se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN³;

"Artículo 59.- Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recursido o de aplicado el silencio administrativo".

Regiamento de Reclamos del OSITRAN



² Reglamento de Reclamos de OSITRAN



TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS EXPEDIENTE Nº 91-2023-TSC-OSITRAN RESOLUCIÓN Nº 00097-2023-TSC-OSITRAN

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-060630-2023-SAC, emitida por TREN URBANO DE LIMA S.A. que declaró infundado el reclamo materia del presente procedimiento.

SEGUNDO.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor de la señor d

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO PRESIDENTE TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS OSITRAN

NT: 2023153620

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta via administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia. (...)"



[&]quot;Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

^(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia; b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;

c) Integrar la resolución apelada;

d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."